Nota DNC N° 16006 /2020

Asunción, 20 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**383314**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	**PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR**
Entidad	Municipalidad de Bahia Negra
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Solicitamos aclarar si la terminología “no presenta observaciones o sin observaciones”, refiere a “no aplica”, ya que el criterio podría resultar ambiguo.

2. En la resolución remitida solicitamos indicar cantidades mínimas y máximas conforme a lo establecido en la lista de precios del PBC, difundida en el SICP.

3. En atención a la modalidad del presente proceso de Concurso de Ofertas, solicitamos aclarar con que objeto establece en el considerando, el Art. 34 inc., c, Ley 2051.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adacuna
adacuna@dncp.gov.py